SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A., representada por [redacted]; quienes tienen como abogadas constituidas a las Lcdas. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Como parte recurrida figura [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00212, dictada en fecha 21 de junio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en consecuencia, revoca la sentencia civil núm. 035-2023-SSEN-00198, de fecha 1 de abril de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, acoge parcialmente la demanda original en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor [redacted], en contra de los señores [redacted], [redacted] y con oponibilidad Seguros Pepín, S.A., en consecuencia. a) Condena a los señores [redacted] y [redacted], a pagar una indemnización en favor y provecho del señor [redacted], la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD$150,000.00) por concepto de daños morales, más el pago de 1.5% de interés judicial interés mensual sobre la suma antes indicadas, calculado desde la fecha de notificación de la presente sentencia hasta su total ejecución, por las consideraciones esgrimidas. **SEGUNDO**: Declara esta sentencia común, oponible y ejecutable a la razón social Seguros Pepín, S.A., por ser la compañía aseguradora del vehículo con el cual se ocasionó el accidente, hasta el límite de la póliza.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: a) memorial de casación depositado en fecha 4 de octubre de

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

2024; b) acto de emplazamiento núm. 933/2024, instrumentado el 9 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de octubre de 2024; c) memorial de defensa depositado en fecha 15 de octubre de 2024; y d) acto de notificación del memorial de defensa núm. 803/2024, instrumentado el 18 de octubre de por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted], y como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tiene su origen en una colisión entre el vehículo tipo automóvil conducido por [redacted], propiedad de

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2 (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., y vs.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag.

, y la motocicleta maniobrada por , quien resultó lesionado en el siniestro; **b)** a raíz de lo anterior, incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, contra y , con oponibilidad de sentencia a Seguros Pepín, S.A., acción judicial que fue rechazada mediante la sentencia núm. 035-2023-SSEN-00198, dictada en fecha 11 de abril de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** la parte demandante original interpuso un recurso de apelación contra el citado fallo, siendo revocado por la corte, por lo que, acogió parcialmente la demanda original, conforme la sentencia objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a Seguros Pepín, S. A.

2) En el expediente abierto con motivo de la vía recursiva que nos ocupa, figura la instancia de fecha 14 de noviembre de 2024, depositada por el correcurrente, Seguros Pepín, S. A., a la que anexa el documento titulado "Contrato Transaccional Exclusivamente por Seguros Pepín, S. A.", notariado el 25 de octubre de 2024, por la Lcda. , notaria pública, matriculada con el núm. 4510, en el que esta aseguradora arribó un acuerdo con la parte recurrida, Holibel Galván

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Valenzuela, representada por el [redacted], según el poder cuota litis de fecha 8 de enero de 2020, con firmas legalizadas por la Lcda. [redacted], notario público, matriculado con el núm. 7250.

3) En el acuerdo transaccional firmado por ambas partes se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> *Objeto del Contrato.- LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD$100,000.00) distribuido de la manera siguiente: 1. El señor [redacted], recibirá el pago de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD$100,000.00), por concepto de los supuestos daños sufridos en ocasión del accidente descrito en el preámbulo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Efectos del contrato.- Como consecuencia del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara formalmente que desiste y renuncia de manera irrevocable a cualquier acción judicial o de otra naturaleza, procedimiento, costas judiciales u honorarios profesionales de abogado, acto o instancia judicial o extrajudicial introducida o por introducirse, interpuesta o generada con motivo de los hechos que le dieron apertura a la reclamación objeto de la presente transacción, respecto a la sociedad comercial SEGUROS PEPIN, S.A. PÁRRAFO!I: LA SEGUNDA PARTE, declara que la renuncia y desistimiento operado por medio del presente acto ha sido otorgado libre y voluntariamente, de manera pura y simple, y sin ningún tipo de restricciones o reservas, razón por la cual mantiene indemne a LA PRIMERA PARTE siendo esta una condición esencial sin la cual LA PRIMERA PARTE jamás hubiese consentido la presente transacción. (…).*

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

2) Adicionalmente, depositó una fotocopia del cheque núm. 079501, emitido en fecha 25 de octubre de 2024, por Seguros Pepín, S.A., a favor de [redacted], por el monto de RD$100,000.00, por concepto de *pago total y definitivo de la reclamación No. 87154 a favor de nuestro asegurado:* [redacted], *póliza No.* [redacted] *siniestro de fecha 04/12/2019.*

3) El artículo 2044 del Código Civil, dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

4) Por otro lado, el artículo 2052 del mismo Código establece: *Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.*

5) Como se puede comprobar del documento antes descrito, Seguros Pepín, S. A. y el hoy recurrido, [redacted], llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata respecto de la indicada compañía aseguradora. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a dar acta del acuerdo transaccional antes indicado, por no existir interés en este caso en estatuir respecto de la entidad Seguros Pepín, S. A., tal y como se hará constar en el dispositivo.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por [redacted] ***y*** [redacted]

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

6) En su memorial de defensa el recurrido solicitó que se declare inadmisible el presente recurso de casación por: i) haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por la ley; y ii) por no superar la cuantía mínima establecida en el artículo 11 de la Ley 2-23.

7) La parte recurrente no contestó el pedimento incidental según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, a pesar de que le fue notificado el memorial de defensa mediante acto núm. 803/2024, instrumentado el 18 de octubre de por el ministerial [redacted], ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

8) En cuanto al primer aspecto, el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación establece que: El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto, entendiéndose por días hábiles aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia (Art. 81 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación); en el cómputo de dicho plazo se aplican las reglas del plazo franco y de aumento en razón de la distancia, por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

9) En principio la regla general que aplica en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley a fin de ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

10) Consta en el expediente el acto núm. 680/2024, instrumentado el 6 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], de generales descritas, a requerimiento de [redacted]. El primer traslado fue realizado a la dirección siguiente: "[redacted]. Empero, en los espacios destinados para colocar los datos de la persona que haría de recibir el acto, fueron trazadas líneas horizontales, sin haber sido levantado por el curial ningún proceso verbal explicando si fueron realizadas otras diligencias de cara a localizar a [redacted] y Seguros Pepín, S.A.

11) Sobre este particular, la parte final del 68 del Código de Procedimiento Civil señala que: …*El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias.* Lo que no fue cumplido en la actuación procesal evaluada, por lo tanto, tomando en cuenta que el artículo 70 del referido código establece que las disposiciones relativas al emplazamiento se observan a pena de nulidad, no podemos partir del referido acto para analizar si el plazo de 20 hábiles consagrados en el artículo 14 de la Ley 2-23 fue observado y, al no existir en el expediente abierto en casación otra actuación procesal de la que se pueda

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

advertir que la sentencia recurrida fue notificada debidamente, procede rechazar esta causa de inadmisión, valiendo decisión sin necesidad de hacerla constar en la parte dispositiva.

12) Con relación a la solicitud de inadmisibilidad por cuantía, es preciso indicar que el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023:

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

13) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del citado artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

14) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

15) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 15 de agosto de 2024, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, de RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 4 de octubre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00.

16) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios. En segundo grado recurrió la parte demandante original, la alzada revocó la sentencia, acogió en parte sus pretensiones y condenó a los demandados al pago de la suma de RD$150,000.00, por concepto de daños

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

morales, más el pago de 1.5% de interés judicial interés mensual sobre la suma, siendo estos los que interponen el presente recurso de casación.

17) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma dispuesta por la alzada como indemnización, ascendente a RD$150,000.00, cuyo monto es el que interesa a la parte ahora recurrente, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

18) En consonancia con lo expuesto, procede acoger el pedimento incidental planteado y, en consecuencia, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

19) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción a favor de los abogados constituidos de la parte recurrida, quienes así lo han solicitado, por aplicación del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL PARCIAL realizado entre Seguros Pepín, S. A. y [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto por la primera contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00212, dictada en fecha 21 de junio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente, exclusivamente en cuanto a las partes suscribientes del acuerdo transaccional.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la sentencia impugnada, atendiendo a los motivos expuestos con anterioridad.

SCJ-PS-25-0632
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0585305)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO/INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

CUARTO: CONDENA a la parte recurrente, [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del abogado de la parte recurrida, [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*